

Expediente: **6834/24**

Carátula: **VALDEZ GLORIA BEATRIZ C/ LEON ALPEROVICH S.A. Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A, -DEMANDADO/A**

90000000000 - **WOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A**

20307693896 - **VALDEZ, GLORIA BEATRIZ-ACTOR/A**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6834/24



H102326106724

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

**JUICIO: VALDEZ GLORIA BEATRIZ c/ LEON ALPEROVICH S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 6834/24**

Proveyendo actuación: **CUMPLO PREVIO - POR: VERON, FRANCO IVAN - 17/04/2026 09:07**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Conforme a lo dispuesto en el punto 2 del proveído 07/11/2025 y a la falta de cumplimiento por parte del letrado presentante: Comuníquese al Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R. la inobservancia de los recaudos legales del letrado Franco Iván Verón M.P 8582.

2) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

3) Remítanse los autos a Mesa de Entrada Civil a fin que proceda a rectificar el objeto del expediente, debiendo consignar: **s/ PROCESO DE CONSUMO**

4) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, advierto que de las propias exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes. En consecuencia, en mérito lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT - en cuanto autoriza al Tribunal a

imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado - y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ordinario**.

5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Cítese a las demandadas **LEON ALPEROVICH SA** y a **VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de quince (15) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal.

7) A efectos de notificar a **VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, líbrese cédula Ley 22.172, haciéndose constar que el plazo precedente queda ampliado por 06 días en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT). Se faculta para su diligenciamiento al letrado **Franco Iván Verón (MP 8582)** y/o quien el designe. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 20/04/2026

Certificado digital:  
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.